



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°267-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Informe N° 002489-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de noviembre de 2025; y el Expediente N°166814-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°166814-2025/MC de fecha 30 de octubre de 2025, la Sociedad Filarmónica de Lima debidamente representada por el señor Salomón Lerner Febres, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", por realizarse el día 27 de noviembre de 2025, la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, sito en avenida Armendáriz 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", cuyo evento es una propuesta artística a cargo de la destacada violinista española Isabel Villanueva, reconocida internacionalmente por su capacidad expresiva, su rigor técnico y su compromiso con la difusión del repertorio para viola. El programa ofrece un recorrido por obras fundamentales de la música clásica, abarcando desde el Barroco hasta la creación contemporánea, con piezas de Hildegard von Bingen, Johann Sebastian Bach, Heinrich Ignaz Biber y György Kurtág. El espectáculo busca explorar la relación espiritual entre la música y la introspección humana, proponiendo un diálogo entre siglos y estilos que convergen en una experiencia sonora profunda y de alto valor artístico;

Que, el espectáculo denominado "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el programa del concierto Ritual presenta un enfoque riguroso y sofisticado de interpretación instrumental, característico de la música académica. La selección de obras abarca distintos períodos estilísticos, desde el contrapunto y la retórica barroca de Bach y Biber hasta las texturas contemporáneas de Kurtág, articulando una propuesta que exige una técnica instrumental avanzada y un dominio del lenguaje expresivo de la viola;

Que, de acuerdo al Informe N°267-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", este se basa en el encuentro entre distintas tradiciones musicales europeas a lo largo de varios siglos, evidenciando la continuidad histórica del pensamiento musical occidental. La propuesta revela cómo la música clásica ha sido vehículo de introspección, espiritualidad y evolución técnica, consolidándose como una de las formas más universales de expresión artística;

Que, el contenido del espectáculo denominado "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el evento contribuye significativamente al desarrollo cultural, al ofrecer al público nacional la oportunidad de acceder a una interpretación de alto nivel internacional, promoviendo el intercambio artístico y la formación de audiencias con sensibilidad hacia la música de cámara. Asimismo, el enfoque curatorial del programa incentiva la apreciación del repertorio clásico en su diversidad temporal, aportando al fortalecimiento de la programación cultural del país y al posicionamiento del Perú como destino de eventos musicales de excelencia;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", por realizarse el día 27 de noviembre de 2025, en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, sito en avenida Armendáriz N°350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 480 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "sector 1" el costo de S/60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio "sector 2" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio "sector cultura" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "sector 2" y "sector cultura" del tarifario presentado, el cual cuenta con 280 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002489-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "*RITUAL DE ISABEL VILLANUEVA*", por realizarse el día 27 de noviembre de 2025, en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, sito en avenida Armendáriz N°350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°166814-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES